



Resolución Gerencial General Regional

N° 340-2023-GRA/GGR

VISTO:

El Informe N° 270-2023-GRA-ORPOT, emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial con fecha 18 de agosto del 2023; el Memorandum N° 1649-2023-GRA/GGR, emitido por la Gerencia General Regional con fecha 23 de agosto del 2023; el Informe N° 2206-2023-GRA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos con fecha 29 de agosto del 2023; el Memorandum N° 491-2023-GRA/ORPOT, emitido por la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial con fecha 15 de septiembre del 2023; el Informe N° 1761-2023-GRA/ORAJ, emitido por la Oficina Regional de Asesoría Jurídica con fecha 21 de septiembre del 2023; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con los artículos 191° y 192° de la Constitución Política del Perú, modificados por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", concordante con la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", y la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y dentro de los alcances y límites establecidos en el marco legal vigente;

Que, la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", establece en su artículo 4°, la clasificación del personal del empleo público, dentro del cual y en el inciso 2., figura el Empleado de Confianza quien es aquel que desempeña un cargo de confianza técnico o político distinto al funcionario público, quien a su vez se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, mediante el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se crea el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, modalidad laboral de carácter especial y privativa del Estado, distinta de los regímenes laborales inherentes a la Carrera Administrativa y a la Actividad Privada;

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, se dispone que puede efectuarse la contratación de empleados de confianza conforme a lo dispuesto en el inciso 2. del artículo 4° de la Ley 28175, "Ley Marco del Empleo Público", quienes se encuentran excluidos de las reglas establecidas en el artículo 80° del citado decreto legislativo, pudiendo ser contratados para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal de la entidad;

Que, mediante la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, se dispone el carácter indefinido de los Contratos Administrativos de Servicios, pudiendo ser despedidos solo por causa justa debidamente comprobada con excepción de aquellos trabajadores CAS que hayan sido contratados como CAS de confianza, habiéndose declarado tal extremo como constitucional, conforme al pronunciamiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 000013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 276";

Que, atendiendo a lo anterior, resulta ser factible la contratación de personal de confianza bajo los alcances del régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, sin que ello contravenga lo dispuesto en la Ley N° 31131 y el pronunciamiento del Tribunal Constitucional recaído en el Expediente N° 000013-2021-PI/TC, "Caso de la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo N° 728 y el Decreto Legislativo N° 276", estando estos servidores excluidos del concurso público de méritos, pero que sin embargo se encuentran sujetos a la libre voluntad de la autoridad que los designa, debiendo cumplir con el perfil del puesto que van a ocupar el cual, además, debe encontrarse previsto en el CAP como cargo de confianza, debiendo observarse los topes establecidos en la norma para este tipo de contratación, además de contarse con la disponibilidad



presupuestal para su contratación;

Que, mediante el Informe Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 0011-2023-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000527-2022-SERVIR-GPGSC, la Autoridad Nacional del Servicio Civil, órgano rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, ha venido reiterando el criterio de que en caso el funcionario de confianza ya se encuentre vinculado a la entidad a través del régimen del Decreto Legislativo N° 276, no corresponderá la emisión de un nuevo acto administrativo de designación sino únicamente la variación de su régimen laboral al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, sin que ello implique la pérdida de la condición de cargo de confianza puesto que ambos regímenes prevén tal aspecto y que la designación es independiente al régimen laboral, en cuyo caso y previamente a la variación, la entidad deberá contar con la aceptación por parte del funcionario, toda vez que la omisión de ello implicaría un acto arbitrario por parte de la entidad;

Que, mediante el Informe N° 270-2023-GRA-ORPOT, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial solicita la contratación de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, para las jefaturas de la Oficina Programación Multianual de Inversiones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante el Memorándum N° 1649-GRA/GGR, la Gerencia General Regional formula la propuesta para la contratación de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, para las jefaturas de la Oficina Programación Multianual de Inversiones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina de Ordenamiento Territorial, correspondientes al nivel remunerativo F4, especificando los montos remunerativos respectivos y sustentando los mismos en el grado de responsabilidad inherente al cargo y otros aspectos;

Que, mediante el Informe N° 2206-2023-GRA/ORH, en atención a la solicitud de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial y la propuesta formulada por la Gerencia General Regional, la Oficina de Recursos Humanos emite opinión respecto a la viabilidad del cambio de régimen de los servidores que vienen ocupando las plazas objeto de la propuesta, del régimen del Decreto Legislativo N° 276 al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, señalando además que se ha realizado la cuantificación respectiva a las plazas correspondientes a las jefaturas de la Oficina Programación Multianual de Inversiones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina de Ordenamiento Territorial;

Que, mediante el Memorándum N° 491-2023-GRA/ORPPOT, la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial emite opinión respecto a la propuesta para la contratación de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, para las jefaturas de la Oficina Programación Multianual de Inversiones, la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional y la Oficina de Ordenamiento Territorial, señalando que la entidad cuenta con disponibilidad presupuestal;

Que, mediante el Informe N° 1761-2023-GRA/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica emite opinión considerando que es factible la contratación de servidores de confianza bajo el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, en tanto se verifique el cumplimiento de los requisitos establecidos en la norma, especificando que en caso el servidor de confianza a contratar ya se encuentre desempeñando el cargo, únicamente corresponderá la variación de su régimen laboral previa verificación del aspecto antes señalado, así como también contar con el consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco por parte del servidor, recomendando que luego de ello se proceda a la suscripción de los contratos de los servidores de confianza a vincularse con la entidad bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, así como también a emitir el acto resolutorio por el cual se efectúa la variación de su régimen laboral;

Que, de conformidad con la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N° 27680, "Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización" y la Ley N° 30305, "Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes", la Ley N° 27783, "Ley de Bases de la Descentralización", la Ley N° 27867, "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", la Ley N° 28175, "Ley Marco del Empleo Público", el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que crean el régimen especial de la Contratación Administrativa de Servicios, la Ley N° 29849, que modifica el Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, la Ley N° 31131, que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público y el criterio adoptado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil a través del Informe Técnico N° 628-2014-SERVIR/GPGSC, el Informe Técnico N° 0011-2023-SERVIR-GPGSC y el Informe Técnico N° 000527-2022-SERVIR-GPGSC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. - **AUTORIZAR** la contratación de servidores de confianza bajo el ámbito del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, respecto a las siguientes plazas, las cuales se encuentran cuantificadas y presupuestadas:





Resolución Gerencial General Regional

N° 340-2023-GRÁ/GGR

N°	Plaza CAP	Unidad Orgánica	Nivel Remunerativo	Remuneración
1	120	Jefe de la Oficina Programación Multianual de Inversiones	F4	7,000.00
2	90	Jefe de la Oficina de Planeamiento y Desarrollo Institucional	F4	7,000.00
3	128	Jefe de la Oficina de Ordenamiento Territorial	F4	7,000.00

ARTÍCULO 2°. - **APROBAR** la variación del régimen laboral de los servidores de confianza que se encuentren desempeñando las plazas señaladas en el párrafo precedente, al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 y su reglamento, el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, correspondiendo a la Oficina de Recursos Humanos verificar de forma previa el perfil de los servidores y que estos hayan expresado su consentimiento previo, informado, expreso e inequívoco para tal acción.

ARTÍCULO 3°. - **DISPONER** se proceda a la suscripción de los Contratos Administrativos de Servicios, de los servidores de confianza cuyo régimen laboral sea objeto de variación como consecuencia de la presente resolución.

ARTÍCULO 4°. - **DISPONER** que la presente resolución se ponga en conocimiento a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría General de la sede del Gobierno Regional de Arequipa, para los trámites que correspondan de acuerdo a su competencia.

ARTÍCULO 5°. - **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Portal del Estado Peruano y el Portal Institucional del Gobierno Regional de Arequipa

Dada en la Sede Central del Gobierno Regional de Arequipa, a los **once** (**11**) días del mes de **octubre** del año **2023**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

MBA Leonidas B. Zavala Lazo
GERENTE GENERAL REGIONAL